



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°4178-12-2019-SGTV-MPT

Talara 03 de diciembre del 2019.....

VISTA, la papeleta de Infracción al Tránsito N°006122, de fecha 07 de enero del 2019, impuesta al administrado **BRICEÑO GARRIDO JORGE GERARDO**, identificado con DNI 75697695, con domicilio en PARQUE 65-03- EN EL DISTRITO DE PARIÑAS- PROVINCIA DE TALARA; por haber cometido la infracción tipificada en el Código M.02 del Reglamento Nacional de Tránsito, el Expediente de Proceso N°00020702 e INFORME N° 82-11-2019-GDRBV-A.SGTV-MPT;

CONSIDERANDO

Que, la papeleta de vista, que corresponde al administrado **BRICEÑO GARRIDO JORGE GERARDO**, **CONDUCTOR** del vehículo automotor de placa de rodaje N°P66704; determina que ha incurrido en la infracción contra el Reglamento de Tránsito, registrada con el código de infracción **M.02**, el cual según el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo” de calificación MUY GRAVE sancionable con una multa pecuniaria del 50% de una UIT, Suspensión de la Licencia de Conducir por tres (3) años, y como medida preventiva: Internamiento del vehículo y Retención de la licencia de conducir, con Responsabilidad Solidaria del Propietario.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, establece: “Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones”.

Que, el administrado **BRICEÑO GARRIDO JORGE GERARDO**, fue notificado con la Constancia de Notificación N°1851, de fecha 14/11/2019, con la Resolución de Subgerencia N°4133-11-2019-SGTV-MPT, presentando dentro del plazo legal el Recurso de Reconsideración, el mismo que cumple con las exigencias en forma y fondo establecidas en los artículos 124, 218, 219 y 221 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, con AUTO DE SOBRESEIMIENTO, de fecha 29/03/2019, se procede al ARCHIVO DEFINITIVO del proceso seguido contra el administrado BRICEÑO GARRIDO JORGE GERARDO, por el delito de CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN, considerándose como NUEVA PRUEBA, para la tramitación del RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, según el Artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Que, debe de ser atendible el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN planteado, ya que obra el Expediente, Carpeta Fiscal N° 106-2019, y el AUTO DE SOBRESEIMIENTO, de fecha 29/03/2019, que Dispone: 1.- **DICTAR EL SOBRESEIMIENTO** de la causa seguida contra **JORGE GERARDO BRICEÑO GARRIDO**, identificado con DNI N°75697695, natural de Piura, fecha de nacimiento 23/04/1994, con domicilio en PARQUE 65-03 lateral TALARA, por delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común en la modalidad de CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD previsto en el artículo 274° primer párrafo del Código Penal, en agravio de la sociedad, en aplicación del Principio de Oportunidad. 2) **TÉNGASE** por cumplido el acuerdo arribado por las partes procesales y consentidas o ejecutoriadas que sea la presente resolución, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del proceso en la forma y ley. 3) Con el escrito N°2784-2019 presentado por el imputado, téngase por consignado el depósito judicial en efectivo en cuenta corriente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones N°00-068-372682 por la suma de S/.420.00. **AUTORICÉSE Y ENTREGUESE** a la parte beneficiaria dejándose constancia en autos.

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Que, se puede evidenciar que la PIT, se ha impuesto el 07/01/2019, fecha posterior a la comisión de la supuesta infracción, donde podemos verificar que la comisión de la supuesta infracción se suscitó el día 06/01/2019 según el ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL contraviniendo a lo establecido al inciso 1.1 del Artículo 326, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC. Así mismo teniendo en cuenta que el resultado cuantitativo de la ingesta de licor acreditado mediante el Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0004 - Cu16236 es de 0.93 gramos de alcohol por litro de sangre, expedida el 07/01/2019. Finalmente con la impugnada y teniendo en cuenta los resultados del dosaje mencionado se cometió un atropello a los derechos del administrado por al debido procedimiento,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

toda vez que la imposición de una sanción administrativa implica la realización de un procedimiento administrativo previo idóneo, no hay sanción administrativa sin procedimiento.

Que el artículo 4 del Decreto Supremo N° 028-2009-MTC, modificado por Fe de Erratas de fecha 22-07-2009, en su numeral 4.3 dice a la letra: "En ambos casos, al imponer la papeleta de infracción al tránsito, el efectivo policial, **DEBERÁ PROCEDER A LLENAR EL FORMATO DE LA PAPELETA, CON LOS DATOS CORRECTOS**, suscribirla y entregarla al conductor para consignar su firma y observaciones que pudiera tener en la misma papeleta, Asimismo, deberá consignar en el rubro observaciones, las medidas preventivas aplicadas de ser el caso."

Que, de la revisión de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 006122 impuesta al recurrente se observa que se han omitido llenar diversos campos, entre los que tenemos: DATOS DEL VEHÍCULO (N° DE TARJETA DE PROPIEDAD O TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, OTROS DATOS ADICIONALES, DATOS DEL TESTIGO, OBSERVACIONES DEL CONDUCTOR, OBSERVACIONES DEL EFECTIVO POLICIAL, empero no se ha cumplido con dichas observancias más aun cuando se trata de infracción detectada mediante acción de control en la vía pública. Así mismo, el Decreto Supremo N° 004-2019 – JUS – que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.– en su Artículo 10º Causales de nulidad, dice a la a letra: "Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes Numeral 2): El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14".

Que, en referencia a la CONCLUSIÓN DEL INTERNAMIENTO, nos remitimos al segundo párrafo del artículo 301 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, que a la letra dice: **"...De producirse la absolución del presunto infractor, se procederá inmediatamente al levantamiento de la respectiva medida preventiva, devolviéndose el vehículo a su propietario sin costo alguno de internamiento y remolque..."**.

Estando a los considerandos antes indicando y de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019 – JUS ; Ley 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1º y 6º, que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito y normas modificatorias, puesta en vigencia desde el 25 de abril del año 2014 y artículos 102 Y 103 del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de esta Provincial.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso impugnatorio contra La Resolución de Subgerencia N° 4133-11-2019-SGTV-MPT, de fecha 12/11/2019, en consecuencia NULA la PIT N° **006122**, de fecha 07/01/2019 , que sancionaba al administrado BRICEÑO GARRIDO JORGE GERARDO, por la comisión de la infracción M2, de calificación MUY GRAVE sancionable con una multa pecuniaria del 50% de una UIT ,Suspensión de la Licencia de Conducir por tres (3) años , y como medida preventiva: Internamiento del vehículo y Retención de la licencia de conducir, con Responsabilidad Solidaria del Propietario.

SEGUNDO: DEVOLVER el vehículo de placa de rodaje N° P66704 de propiedad de BRICEÑO CAYETANO MANUEL ANTONIO identificado con DNI 03832820, sin costo alguno, al amparo del Artículo 301, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC.

TERCERO: INGRESAR, la presente resolución al Registro Nacional de Sanciones.

CUARTO: ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.

QUINTO: NOTIFICAR al administrado infractor **BRICEÑO GARRIDO JORGE GERARDO**, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Abg. Wilton Enrique Arizola Girón
SUB GERENTE TRANSITO Y VIALIDAD

C.C
INTERESADO
UTIC
OAT_(SE ADJUNTA PIT ORIGINAL)
ARCHIVO (FOLIO)
WAG/Gdrbv